



## Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 24 de Marzo de 2004

**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-122-SCFI-2003, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o consignación de vehículos usados (modificación de la NOM-122-SCFI-1997, publicada el 6 de mayo de 1998).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-122-SCFI-2003, PRACTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA COMERCIALIZACION Y/O CONSIGNACION DE VEHICULOS USADOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE MAYO DE 1998).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-122-SCFI-2003, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de vehículos usados.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-122-SCFI-2003, se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57 29 93 00, extensión 4125, fax 55 20 97 15, correo electrónico: [jcabeza@economia.gob.mx](mailto:jcabeza@economia.gob.mx) para que en los términos de la ley se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

México, D.F., a 11 de marzo de 2004.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-122-SCFI-2003, PRACTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA COMERCIALIZACION Y/O CONSIGNACION DE VEHICULOS USADOS (MODIFICACION DE LA NOM-122-SCFI-1997, PUBLICADA EL 6 DE MAYO DE 1998)**

### PREFACIO

En la elaboración del siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ARENAS MOTORS, S.A.
- ASOCIACION MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOTORES, A.C. (AMDA)
- ASOCIACION NACIONAL DE COMERCIANTES EN AUTOMOVILES Y CAMIONES NUEVOS Y USADOS, A.C. (ANCA)
- AUTOMOTORES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- AUTOMOVILISTICA ANDRADE, S.A. DE C.V.
- CAMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA CIUDAD DE MEXICO (CANACO)
- CANACINTRA.- Presidencia del Consejo Coordinador de la Industria Automotriz
- CON, S.A. DE C.V.
- INDUSTRIA NACIONAL DE AUTOPARTES, A.C. (INA)
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO (UNAM): Facultad de Ingeniería
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR



## Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 24 de Marzo de 2004

- Subprocuraduría de Servicios al Consumidor
- Subprocuraduría de Verificación y Vigilancia
- Subprocuraduría Jurídica
- SECRETARIA DE ECONOMIA
- Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital

### INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Definiciones
3. Disposiciones generales
4. Elementos informativos
5. De los contratos de adhesión
6. Garantías
7. Verificación
8. Bibliografía
9. Concordancia con normas internacionales

#### 1. Objetivo y campo de aplicación

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los elementos normativos que deben cumplir las personas físicas o morales dedicadas a la comercialización y/o a la prestación del servicio de consignación de vehículos usados dentro de la República Mexicana.

#### 2. Definiciones

Para efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se establecen las siguientes definiciones:

##### 2.1 Comercialización de vehículos usados

Acto jurídico mediante el cual el proveedor transmite la propiedad de un vehículo usado a favor del consumidor.

##### 2.2 Consignación

Servicio en virtud del cual el proveedor recibe en depósito un vehículo usado y se compromete con el consumidor consignante a ofertarlo a terceros y, en su caso, venderlo a nombre y por cuenta de éste.

##### 2.3 Consumidor

La persona física o moral que adquiere la propiedad de un vehículo usado, como destinatario final.

##### 2.4 Consumidor consignante

La persona física o moral que contrata el servicio de consignación de vehículos usados.

##### 2.5 Contrato de adhesión

Es el documento elaborado unilateralmente por el proveedor para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la comercialización y/o a la prestación del servicio de consignación de vehículos usados.

##### 2.6 Establecimiento



## Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 24 de Marzo de 2004

Al local comercial legalmente habilitado y de acceso público, con las instalaciones para la exhibición física, comercialización y/o consignación de vehículos usados.

### 2.7 Garantía

Al documento que el proveedor entrega al consumidor, mediante el cual se compromete ante éste por el buen funcionamiento del vehículo usado, sus piezas, partes o sistemas específicos.

### 2.8 Ley

Ley Federal de Protección al Consumidor.

### 2.9 NOM

Al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

### 2.10 PROFECO

Procuraduría Federal del Consumidor.

### 2.11 Proveedor

A la persona física o moral, que habitual o periódicamente comercializa y/o proporciona servicios de consignación de vehículos usados.

### 2.12 Vehículo usado

El automotor destinado al transporte terrestre de personas y/o de mercancías que cuenta con más de 1,000 km recorridos y que ha sido comercializado más de una vez.

## 3. Disposiciones generales

**3.1** Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República Mexicana para ser cumplidas en ésta, deben solventarse de conformidad con lo dispuesto en Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

**3.2** El consumidor, consumidor consignante o proveedor pueden desistir de la operación de comercialización o de la prestación del servicio de consignación de vehículos usados, de acuerdo a lo pactado en el contrato de adhesión, sujetándose a las penas convencionales establecidas en el mismo, las cuales deben ser equitativas y de la misma magnitud para las partes.

**3.3** El proveedor debe contar con mecanismos de atención al consumidor o consumidor consignante, tales como: número telefónico, fax, correo electrónico o algún otro medio accesible para plantear dudas, aclaraciones, reclamaciones u obtenga servicios de orientación. Estos servicios deben proporcionarse de manera gratuita.

**3.4** Los proveedores a que se refiere este Proyecto de NOM deben colocar en el interior de los establecimientos, a la vista del consumidor o consumidor consignante, el horario de atención y las formas de pago.

**3.5** El proveedor debe contar con un establecimiento para el desarrollo de sus actividades.

**3.6** El proveedor tiene obligación de entregar al consumidor factura que acredite la propiedad del vehículo usado, así como los comprobantes fiscales y demás documentación necesaria para su libre tránsito en territorio nacional.

**3.7** Las promociones que el proveedor incluya en la comercialización de vehículos usados, deben apearse a lo dispuesto para tal efecto por la ley.

**3.8** El proveedor que comercialice vehículos usados dentro del territorio nacional, debe contar con las licencias, permisos, avisos o autorizaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades.

## 4. Elementos informativos



## Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 24 de Marzo de 2004

4.1 El proveedor debe informar por escrito al consumidor, antes de formalizar la comercialización del vehículo usado, si éste se ofrece con garantía en cuyo caso se debe observar lo dispuesto en el numeral 6 y subincisos de este Proyecto de NOM.

4.2 Los proveedores deben proporcionar la información de manera clara, oportuna y veraz para evitar inducir a error o confusión al consumidor o consumidor consignante.

4.3 La información que el proveedor exhiba en el establecimiento para la comercialización de vehículos usados o la prestación de los servicios de consignación debe estar escrita en idioma español y los precios deben exhibirse en moneda nacional.

4.4 Todos aquellos medios utilizados para informar, promover o realizar publicidad relacionada con la comercialización y consignación de vehículos usados deben observar lo que en este sentido marca la ley.

### 5. De los contratos de adhesión

Los contratos de adhesión que utilicen los proveedores ante los consumidores o consumidores consignantes en territorio nacional deben estar escritos en idioma español y ser legibles a simple vista, sin perjuicio de que también puedan estar escritos en otro idioma. Asimismo, deben estar registrados ante la PROFECO y contener, cuando menos, lo siguiente:

#### 5.1 Para la comercialización

- a) Lugar y fecha de celebración del contrato.
- b) Nombre o razón social del proveedor, así como su domicilio y Registro Federal de Contribuyentes.
- c) Nombre o razón social, domicilio, teléfono y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del consumidor.
- d) Contener las características generales del vehículo usado, tales como: número de identificación vehicular, marca, submarca, modelo, versión o tipo, número de motor o de chasis (en su caso), número de serie, placas, color, número de kilómetros recorridos y cualquier otro dato que particularice el vehículo usado.
- e) Especificar las condiciones generales en las que se encuentra el vehículo usado, tanto en aspectos mecánicos como de carrocería.
- f) Establecer la fecha-compromiso para la entrega del vehículo usado.
- g) Contener las penas convencionales a las que se hacen acreedoras las partes por incumplimiento y el procedimiento para hacerlas efectivas.
- h) Especificar si el vehículo usado se ofrece con garantía. En caso de que ésta sea ofrecida, se debe atender lo dispuesto en el numeral 6 y subincisos de este Proyecto de NOM.
- i) Establecer la documentación del vehículo usado que se le entrega al consumidor y que avala la legalidad y propiedad del mismo, así como todos aquellos documentos oficiales que acrediten la regularización del pago de derechos del vehículo usado (tenencia, verificación vehicular, etc.).
- j) Contener el precio total del vehículo usado, con las opciones de pago disponibles (contado o crédito).
- k) En caso de que la operación comercial se realice a crédito y el consumidor deba suscribir algún título de crédito para cubrir el precio total o parcial del vehículo usado, se debe especificar si es letra de cambio o pagaré, así como el número de ellos, el importe e interés de los mismos para el caso de mora en el pago, de conformidad con lo previsto en la ley.

#### 5.2 Para la prestación del servicio de consignación

- a) Lugar y fecha de celebración del contrato.
- b) Nombre o razón social, domicilio, teléfono y Registro Federal de Contribuyentes, tanto del proveedor como del consumidor consignante.



## Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 24 de Marzo de 2004

- c) Vigencia del contrato.
- d) Precio, forma y medio de pago del servicio de consignación.
- e) Precio del vehículo usado y sus características generales, tales como: número de identificación vehicular, marca, submarca, modelo, versión o tipo, número de motor o de chasis (en su caso), número de serie, placas, color, número de kilómetros recorridos y cualquier otro dato que particularice el vehículo usado que el proveedor recibe a consignación.
- f) Condiciones generales en las que se encuentra el vehículo usado, tanto en aspectos mecánicos como de carrocería.
- g) Especificar la documentación del vehículo usado que recibe el proveedor del consumidor consignante, que acredite la legal propiedad y libre disposición del mismo.
- h) Cláusula por la cual el consumidor consignante faculta al proveedor para disponer del vehículo usado, bajo los términos y condiciones establecidos en el contrato.
- i) El proveedor debe ser responsable por las posibles descomposturas, daños o pérdidas parciales o totales, imputables a él, que sufran los vehículos usados mientras se encuentren bajo su responsabilidad, para llevar a cabo la prestación del servicio de consignación.
- j) Contener las penas convencionales a las que se hacen acreedoras las partes por incumplimiento de contrato de adhesión y el procedimiento para hacerlas efectivas.

### 6. Garantías

**6.1** En el caso de que el proveedor ofrezca una garantía al consumidor, ésta debe ser proporcionada por escrito con el sello y firma del proveedor, al momento de la entrega del vehículo usado.

**6.2** Estar escrita en idioma español en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que además se exprese en otro idioma.

**6.3** Establecer el procedimiento y ubicación de los lugares para que el consumidor solicite su cumplimiento, así como el horario y teléfonos de atención.

**6.4** Debe especificar claramente su vigencia (fecha de inicio y conclusión) y cobertura (las partes del vehículo usado que cuentan con la misma).

**6.5** El proveedor debe ser responsable por las descomposturas, daños o pérdidas parciales o totales, imputables a él, que sufran los vehículos usados mientras se encuentren bajo su responsabilidad para llevar a cabo el cumplimiento de la garantía otorgada.

**6.6** En caso de que el vehículo usado requiera de su traslado para el cumplimiento de la garantía, el proveedor debe absorber el costo necesario para ello.

### 7. Verificación

Corresponde a la PROFECO verificar y vigilar el cumplimiento del presente Proyecto de NOM, así como de sancionar el incumplimiento a sus disposiciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley y demás ordenamientos legales aplicables.

### 8. Bibliografía

**8.1** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 1 de julio de 1992.

**8.2** Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 24 de diciembre de 1992.

**8.3** Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Tomo I Anexo 300.



## Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 24 de Marzo de 2004

**8.4** Norma Oficial Mexicana NOM-122-SCFI-1997, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la comercialización y consignación de vehículos usados, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 6 de mayo de 1998.

**8.5** NMX-Z-13, Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 1977.

**8.6** Revista del Consumidor número 215, enero de 1992.

**8.7** Revista del Consumidor número 205, marzo de 1994.

### **9. Concordancia con normas internacionales**

Este Proyecto de NOM no concuerda con norma internacional alguna por no existir referencia al momento de su elaboración.

México, D.F., a 11 de marzo de 2004.- El Director de Normalización, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.